JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Secretaría General Técnica

Andalucía se mueve con Europa

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Expediente: CONTR 2019 40719
Titulo: DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CHICLANA (CÁDIZ)

En la ciudad de Sevilla, a 30 ENE 2020

Las personas intervinientes indicadas se reconocen competencia y capacidad para suscribir el presente documento administrativo de formalización de contrato sobre la base de los antecedentes, cláusulas y condiciones que asimismo se recogen.

REUNIDOS

De una parte, **D. ALBERTO SÁNCHEZ MARTINEZ,** como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por decreto 275/2019 de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, **D. PEDRO MONTERO RUZAFA,** con D.N.I. número 50818769Q, actuando en representación de la empresa I.D.P. INVERSIONES, DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.L. con N.I.F. nº B-41605577 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Juan Solís Sarmiento, mediante escritura de fecha 26 de febrero de 2014, bajo el nº 310 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 11 de julio de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 17 de abril de 2019 informe n.º GPPI00033/19.

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la intervención delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 28 de mayo de 2019, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 28 de mayo de 2019, por importe total de treinta y siete mil sesenta y tres con noventa y nueve céntimos (37.063,99 euros), Iva incluído.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de noviembre de 2019, a la empresa I.D.P. INVERSIONES, DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.L., y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención delegada con fecha 3 de diciembre de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CHICLANA (CÁDIZ)".

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- El presente contrato de servicios tiene carácter administrativo, según lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, teniendo como objeto "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CHICLANA (CÁDIZ)", según las características de las prestaciones a ejecutar recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el de cláusulas administrativas particulares.
No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

CUARTA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.
El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

QUINTA.- El precio que se ha de abonar asciende a la cantidad total en euros de Veintisiete mil setecientos euros (27.700,00 euros), al que corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de cinco mil ochocientos diecisiete euros (5.817,00 euros), siendo el importe total del contrato, impuesto sobre el Valor Añadido incluido, treinta y tres mil quinientos diecisiete euros (33.517,00 euros), en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1300170000 G/44B/61000/00 A1611018M3 2016000169.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del presente contrato es de 10 meses, y en cualquier caso vinculado a **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CHICLANA (CÁDIZ),** no pudiendo ser objeto de revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

SÉPTIMA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP y con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para responder del cumplimiento de este contrato se constituye por la empresa I.D.P. INVERSIONES, DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.L una **garantía definitiva** por un importe total de mil trescientos ochenta y cinco euros **(1.385,00 euros)**, en la Caja de Depósitos de la Delegación provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Sevilla según se acredita mediante el correspondiente resguardo n.º 8012500581470 de fecha 8 de noviembre de 2019.

OCTAVA.- El plazo de garantía del contrato es de 4 años, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

NOVENA.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en este contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración, de conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo en este caso con carácter periódico/único.

DÉCIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), asumiéndolo expresamente.

UNDÉCIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora o cualquier otra causa será el establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de LCSP, así como las indicadas en el anexo I del mencionado pliego.

DUODÉCIMA.- El presente contrato no puede ser modificado en los supuestos previstos expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOTERCERA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en dicho pliego.

DECIMOCUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.
Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

DECIMOQUINTA.- Si en la fase de selección y adjudicación, la persona contratista hubiese presentado certificado del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado comunitario de clasificación, acreditativos de alguna circunstancia, ésta declara responsablemente que las circunstancias reflejadas en los correspondientes certificados no han experimentado variación. En todo caso, el contratista

afirma que su empresa no se halla incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

DECIMOSEXTA.- El presente contrato se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones derivadas del mismo.

DECIMOSÉPTIMA.- El presente contrato ha sido informado como modelo por la Letrada de la Junta de Andalucía, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante el informe número 2019-108 de fecha de 11 de junio de 2019, y aprobado por la citada Consejería con fecha 22 de junio de 2019.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato, se firma el mismo, junto con los anexos siguientes:
- Acuerdo de confidencialidad
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 5-06-19
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez.

EL CONTRATISTA

Fdo.: Pedro Montero Ruzafa

Firmado por 50818769Q PEDRO MONTERO (R: B41605577) el día 30/01/2020 con un certificado emitido por AC Representación